



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2020-00050-00

Demandante: Orlando Rafael Mercado Valeta

Demandado: Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento

Asunto: Auto requiere documentos

Estando el presente proceso en la fase de admisión, advierte el despacho que, en el escrito de la demanda, la parte actora manifiesta aportar en medio magnetico las siguientes pruebas documentales:

- 1- Copia del acta de inscripción a la convocatoria
- 2- Copia del acta de evaluación por parte de CARSUCRE, donde descartan al señor ORLANDO RAFAEL MERCADO VALETA, postulado por la sociedad V Y G SOLUCIÓN S.A.S. para que participe en las elecciones de los representantes del sector privado ante la junta directiva de CARSUCRE.
- 3- Fallo de tutela del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Sincelejo del día 10 de diciembre de 2019 en el tramite de tutela bajo el radicado No 700033330052019-00418-00.
- 4- Providencia emitida por el Tribunal Superior de Sucre el día 16 de enero de 2020 donde decreta la nulidad de lo actuado por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Sincelejo.
- 5- Fallo de tutela del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Sincelejo del día 10 de febrero de 2020 en el tramite de tutela bajo el radicado No 700033330052019-00418-00.

No obstante lo anterior, como quiera que la demanda fue presentada el día 12 de marzo de 2020, este despacho no alcanzó a revisar el expediente físico, pues por ordenes del Consejo Superior de la Judicatura, desde el día 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, los terminos judiciales estuvieron suspendidos, en cuyo evento, las actividades se desarrollaron en forma virtual desde la casa.

Ahora bien, al revisar la plataforma TYBA, el despacho advierte que, en dicho aplicativo sólo se aprecia la demanda, sin que se evidencie los anexos, entre ellos, las pruebas que la parte actora manifiesta adjuntar.

Ante esta situación, el artículo 4 del Decreto Legislativo No 806 de 2020, establece la posibilidad de requerir a los sujetos procesales para que colaboren suministrando piezas procesales, así:

“Artículo 4. Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto.”

Así las cosas, para poder analizar sobre la admisibilidad o no de la presente demanda, el despacho requerirá a la parte demandante para que remita al correo institucional de este juzgado, los documentos que en la demanda manifestó aportar en medio magnético.

Por las razones expuestas, el despacho **DECIDE**:

1°.- Requerir a la parte demandante, para que dentro de los diez (10) siguientes a la notificación de este auto, remita al correo electrónico institucional de este juzgado: adm01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co, los siguientes documentos en formato PDF:

- 1- Copia del acta de inscripción a la convocatoria
- 2- Copia del acta de evaluación por parte de CARSUCRE, donde descartan al señor ORLANDO RAFAEL MERCADO VALETA, postulado por la sociedad V Y G SOLUCIÓN S.A.S. para que participe en las elecciones de los representantes del sector privado ante la junta directiva de CARSUCRE.
- 3- Fallo de tutela del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Sincelejo del día 10 de diciembre de 2019 en el trámite de tutela bajo el radicado No 700033330052019-00418-00.
- 4- Providencia emitida por el Tribunal Superior de Sucre el día 16 de enero de 2020 donde decreta la nulidad de lo actuado por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Sincelejo.

5- Fallo de tutela del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Sincelejo del día 10 de febrero de 2020 en el trámite de tutela bajo el radicado No 700033330052019-00418-00.

2°.- Surtido lo anterior, por secretaría ingresar expediente al despacho para resolver sobre su admisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c0c774fdd774ca626ab6d5551c95c5ae100504c12da6a3ad127dad527c07fb4

Documento generado en 10/07/2020 07:50:46 PM